



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14 de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación N° 495

Radicación: 76001-33-33-006-**2016-00094-00**

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: David Ricardo Cazares y Otros

Demandado: Municipio de Santiago de Cali

Teniendo en cuenta que por problemas técnicos fue imposible llevar a cabo la audiencia de conciliación que había sido programada para hoy, se hace necesario fijar nueva fecha para tal diligencia, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS **el día 21 de octubre de 2020 a las 9:45 am.**

Si alguna de las partes presenta alguna imposibilidad para acceder a los medios virtuales, y por tal motivo requiere que la audiencia sea presencial, deberá manifestarlo por escrito al Despacho tres (3) días hábiles antes de la fecha programada, con la debida justificación de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del párrafo del artículo 1º del Decreto 806 de 2020, caso en el cual se harán los ajustes a que haya lugar procurando su asistencia a la audiencia.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 7º del citado decreto, un empleado del Despacho se comunicará previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

Se advierte a las partes que las invitaciones y demás actos de coordinación para la realización de la audiencia se harán a través de las direcciones de correo electrónico registradas previamente en el expediente; en caso de haberse cambiado la dirección electrónica por cualquiera de las partes, el apoderado o la apoderada que la represente deberá comunicarlo por escrito al Despacho antes de la realización de la audiencia virtual.

De la misma manera se advierte que la remisión de memoriales, tales como poderes y sustitución de poderes, que se pretendan aportar en la respectiva audiencia, deberán ser remitidos desde las cuentas de correo electrónico previamente registradas en el proceso, por ser el canal digital elegido para tales efectos, so pena de no ser tenidos en cuenta, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

En todo caso, los poderes otorgados por personas jurídicas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, según lo establecido en el artículo 5º inciso 3º

del citado decreto, para lo cual deberá acompañarse de la copia del respectivo certificado de existencia y representación legal cuando no obre en el proceso o se haya cambiado el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

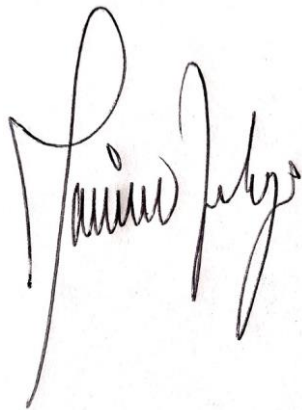
RESUELVE

PRIMERO: FIJAR FECHA para el día **21 de octubre de 2020 a las 9:45 am** con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

SEGUNDO: Si alguna de las partes presenta alguna imposibilidad para acceder a los medios virtuales, y por tal motivo requiere que la audiencia sea presencial, deberá manifestarlo por escrito al Despacho tres (3) días hábiles antes de la fecha programada, con la debida justificación de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del parágrafo del artículo 1º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 7º del citado decreto, AUTORIZAR a un empleado del Despacho para que se comunique previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Walter Zuluaga', with a stylized, cursive script.

WALTER MAURICIO ZULUAGA MEJÍA
JUEZ



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14 de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación N° 496

Radicación: 76001-33-33-006-**2016-00177-00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Otros Asuntos
Demandante: Clemente Carlos Mira Velásquez
Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio

Teniendo en cuenta que por problemas técnicos fue imposible llevar a cabo la audiencia de conciliación que había sido programada para hoy, se hace necesario fijar nueva fecha para tal diligencia, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS **el día 21 de octubre de 2020 a las 10:30 am.**

Si alguna de las partes presenta alguna imposibilidad para acceder a los medios virtuales, y por tal motivo requiere que la audiencia sea presencial, deberá manifestarlo por escrito al Despacho tres (3) días hábiles antes de la fecha programada, con la debida justificación de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del parágrafo del artículo 1° del Decreto 806 de 2020, caso en el cual se harán los ajustes a que haya lugar procurando su asistencia a la audiencia.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 7° del citado decreto, un empleado del Despacho se comunicará previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

Se advierte a las partes que las invitaciones y demás actos de coordinación para la realización de la audiencia se harán a través de las direcciones de correo electrónico registradas previamente en el expediente; en caso de haberse cambiado la dirección electrónica por cualquiera de las partes, el apoderado o la apoderada que la represente deberá comunicarlo por escrito al Despacho antes de la realización de la audiencia virtual.

De la misma manera se advierte que la remisión de memoriales, tales como poderes y sustitución de poderes, que se pretendan aportar en la respectiva audiencia, deberán ser remitidos desde las cuentas de correo electrónico previamente registradas en el proceso, por ser el canal digital elegido para tales efectos, so pena de no ser tenidos en cuenta, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

En todo caso, los poderes otorgados por personas jurídicas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita

para recibir notificaciones judiciales, según lo establecido en el artículo 5º inciso 3º del citado decreto, para lo cual deberá acompañarse de la copia del respectivo certificado de existencia y representación legal cuando no obre en el proceso o se haya cambiado el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

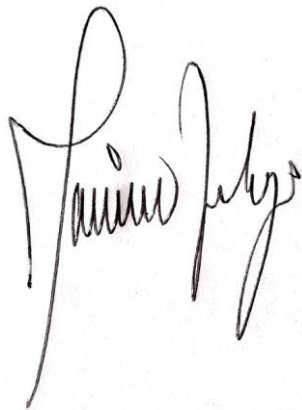
RESUELVE

PRIMERO: FIJAR FECHA para el día **21 de octubre de 2020 a las 10:30 am** con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

SEGUNDO: Si alguna de las partes presenta alguna imposibilidad para acceder a los medios virtuales, y por tal motivo requiere que la audiencia sea presencial, deberá manifestarlo por escrito al Despacho tres (3) días hábiles antes de la fecha programada, con la debida justificación de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del parágrafo del artículo 1º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 7º del citado decreto, AUTORIZAR a un empleado del Despacho para que se comunique previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Walter Mauricio Zuluaga Mejía', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'W' and 'M'.

WALTER MAURICIO ZULUAGA MEJÍA
JUEZ



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14 de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación N° 494

Radicación: 76001-33-33-006-**2018-00208-00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario
Demandante: Siempre S.A.
Demandado: Municipio de Santiago de Cali

Teniendo en cuenta que por problemas técnicos fue imposible llevar a cabo la audiencia de conciliación que había sido programada para hoy, se hace necesario fijar nueva fecha para tal diligencia, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS **el día 21 de octubre de 2020 a las 9:00 am.**

Si alguna de las partes presenta alguna imposibilidad para acceder a los medios virtuales, y por tal motivo requiere que la audiencia sea presencial, deberá manifestarlo por escrito al Despacho tres (3) días hábiles antes de la fecha programada, con la debida justificación de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del párrafo del artículo 1º del Decreto 806 de 2020, caso en el cual se harán los ajustes a que haya lugar procurando su asistencia a la audiencia.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 7º del citado decreto, un empleado del Despacho se comunicará previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

Se advierte a las partes que las invitaciones y demás actos de coordinación para la realización de la audiencia se harán a través de las direcciones de correo electrónico registradas previamente en el expediente; en caso de haberse cambiado la dirección electrónica por cualquiera de las partes, el apoderado o la apoderada que la represente deberá comunicarlo por escrito al Despacho antes de la realización de la audiencia virtual.

De la misma manera se advierte que la remisión de memoriales, tales como poderes y sustitución de poderes, que se pretendan aportar en la respectiva audiencia, deberán ser remitidos desde las cuentas de correo electrónico previamente registradas en el proceso, por ser el canal digital elegido para tales efectos, so pena de no ser tenidos en cuenta, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

En todo caso, los poderes otorgados por personas jurídicas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, según lo establecido en el artículo 5º inciso 3º

del citado decreto, para lo cual deberá acompañarse de la copia del respectivo certificado de existencia y representación legal cuando no obre en el proceso o se haya cambiado el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

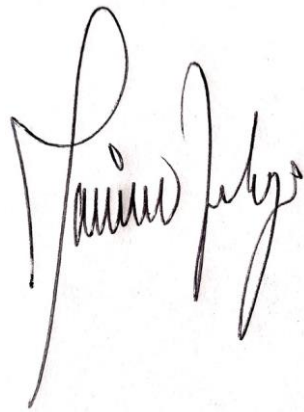
RESUELVE

PRIMERO: FIJAR FECHA para el día **21 de octubre de 2020 a las 9:00 am** con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

SEGUNDO: Si alguna de las partes presenta alguna imposibilidad para acceder a los medios virtuales, y por tal motivo requiere que la audiencia sea presencial, deberá manifestarlo por escrito al Despacho tres (3) días hábiles antes de la fecha programada, con la debida justificación de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del parágrafo del artículo 1º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 7º del citado decreto, AUTORIZAR a un empleado del Despacho para que se comunique previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Walter Zuluaga', with a stylized, cursive script.

WALTER MAURICIO ZULUAGA MEJÍA
JUEZ



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14 de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación N° 497

Radicación: 76001-33-33-006-**2018-00229-00**
Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Lucy Stella Córdoba Valencia
Demandado: EMCALI EICE ESP

Teniendo en cuenta que por problemas técnicos fue imposible llevar a cabo la audiencia de conciliación que había sido programada para hoy, se hace necesario fijar nueva fecha para tal diligencia, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS **el día 21 de octubre de 2020 a las 11:15 am.**

Si alguna de las partes presenta alguna imposibilidad para acceder a los medios virtuales, y por tal motivo requiere que la audiencia sea presencial, deberá manifestarlo por escrito al Despacho tres (3) días hábiles antes de la fecha programada, con la debida justificación de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del parágrafo del artículo 1° del Decreto 806 de 2020, caso en el cual se harán los ajustes a que haya lugar procurando su asistencia a la audiencia.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 7° del citado decreto, un empleado del Despacho se comunicará previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

Se advierte a las partes que las invitaciones y demás actos de coordinación para la realización de la audiencia se harán a través de las direcciones de correo electrónico registradas previamente en el expediente; en caso de haberse cambiado la dirección electrónica por cualquiera de las partes, el apoderado o la apoderada que la represente deberá comunicarlo por escrito al Despacho antes de la realización de la audiencia virtual.

De la misma manera se advierte que la remisión de memoriales, tales como poderes y sustitución de poderes, que se pretendan aportar en la respectiva audiencia, deberán ser remitidos desde las cuentas de correo electrónico previamente registradas en el proceso, por ser el canal digital elegido para tales efectos, so pena de no ser tenidos en cuenta, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

En todo caso, los poderes otorgados por personas jurídicas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita

para recibir notificaciones judiciales, según lo establecido en el artículo 5º inciso 3º del citado decreto, para lo cual deberá acompañarse de la copia del respectivo certificado de existencia y representación legal cuando no obre en el proceso o se haya cambiado el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR FECHA para el día **21 de octubre de 2020 a las 11:15 am** con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

SEGUNDO: Si alguna de las partes presenta alguna imposibilidad para acceder a los medios virtuales, y por tal motivo requiere que la audiencia sea presencial, deberá manifestarlo por escrito al Despacho tres (3) días hábiles antes de la fecha programada, con la debida justificación de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del parágrafo del artículo 1º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 7º del citado decreto, AUTORIZAR a un empleado del Despacho para que se comunique previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Walter Mauricio Zuluaga Mejía', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'W' and 'M'.

WALTER MAURICIO ZULUAGA MEJÍA
JUEZ



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14 de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación N° 493

Radicación: 76001-33-33-006-**2019-00091**-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Jairo Polo Méndez y Otros
Demandado: Nación-Fiscalía General de la Nación

Teniendo en cuenta que por problemas técnicos fue imposible llevar a cabo la audiencia de conciliación que había sido programada para hoy, se hace necesario fijar nueva fecha para tal diligencia, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS **el día 21 de octubre de 2020 a las 8:15 am.**

Si alguna de las partes presenta alguna imposibilidad para acceder a los medios virtuales, y por tal motivo requiere que la audiencia sea presencial, deberá manifestarlo por escrito al Despacho tres (3) días hábiles antes de la fecha programada, con la debida justificación de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del párrafo del artículo 1º del Decreto 806 de 2020, caso en el cual se harán los ajustes a que haya lugar procurando su asistencia a la audiencia.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 7º del citado decreto, un empleado del Despacho se comunicará previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

Se advierte a las partes que las invitaciones y demás actos de coordinación para la realización de la audiencia se harán a través de las direcciones de correo electrónico registradas previamente en el expediente; en caso de haberse cambiado la dirección electrónica por cualquiera de las partes, el apoderado o la apoderada que la represente deberá comunicarlo por escrito al Despacho antes de la realización de la audiencia virtual.

De la misma manera se advierte que la remisión de memoriales, tales como poderes y sustitución de poderes, que se pretendan aportar en la respectiva audiencia, deberán ser remitidos desde las cuentas de correo electrónico previamente registradas en el proceso, por ser el canal digital elegido para tales efectos, so pena de no ser tenidos en cuenta, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

En todo caso, los poderes otorgados por personas jurídicas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, según lo establecido en el artículo 5º inciso 3º

del citado decreto, para lo cual deberá acompañarse de la copia del respectivo certificado de existencia y representación legal cuando no obre en el proceso o se haya cambiado el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

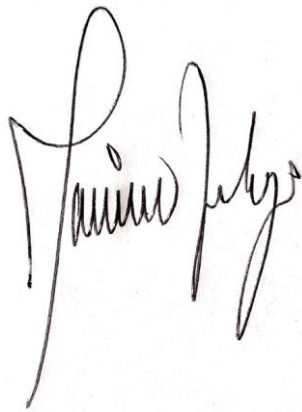
RESUELVE

PRIMERO: FIJAR FECHA para el día **21 de octubre de 2020 a las 8:15 am** con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

SEGUNDO: Si alguna de las partes presenta alguna imposibilidad para acceder a los medios virtuales, y por tal motivo requiere que la audiencia sea presencial, deberá manifestarlo por escrito al Despacho tres (3) días hábiles antes de la fecha programada, con la debida justificación de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del parágrafo del artículo 1º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 7º del citado decreto, AUTORIZAR a un empleado del Despacho para que se comunique previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Walter Zuluaga', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'W' and 'Z'.

WALTER MAURICIO ZULUAGA MEJÍA
JUEZ